INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER
Cartagena de Indias D.T y C.

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 001 - 2023 CONTRATO SAMC-IE-SA-001-2023

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER IDENTIFICADA CON NIT. 806.011.971-8
CONTRATISTA	PM & A CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT No. 900.659.125-6
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($205.186.483,00) IVA INCLUIDO
OBJETO	OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE EMILIANO ALCALÁ.
FECHA DE INICIO	03 DE NOVIEMBRE DE 2023
PLAZO INICIAL	HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023
SUPERVISIÓN	LUIS ALFONSO RAMIREZ CASTELLÓN RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER

En el Distrito de Cartagena de Indias, el día 01 de diciembre de 2023, se reunieron, por una parte, en representación de la Institución Educativa, **LUIS ALFONSO RAMIREZ CASTELLON** quien ostenta el cargo de Rector y la calidad de ordenador del gasto, y por otra parte, el señor **CARMELO FABIAN MENDIVIL TOVAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sincelejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.557.456 de Corozal, actuando en representación legal de la empresa **PM & A CONSTRUCCIONES S.A.S.,** identificada con Nit No. 900.659.125-6**,** y quien para los efectos del presente documento se denominará el contratista, con el objeto de suscribir la presente acta de suspensión 001-2023 al Contrato de obra **SAMC-IE-SA-001-2023** que tiene por objeto **OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE EMILIANO ALCALÁ,** Previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 01 de noviembre de 2023 las partes suscribieron, mediante la plataforma electrónica SECOP II, el contrato No. SAMC-IE-SA-001-2023 cuyo objeto es “OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE EMILIANO ALCALÁ”

2. Que, conforme al acta de inicio, el plazo de ejecución inicial se pactó hasta el 18 de diciembre de 2023.

3. Que, a la fecha, el contrato presenta un avance correspondiente al 41% en la ejecución del objeto contractual.

4. Que la supervisión del contrato en referencia viene siendo ejercida por el Rector de la Institución Educativa, el señor LUIS ALFONSO RAMIREZ CASTELLÓN.

5. Que de acuerdo al artículo 83 de la ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual; así como realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que recaiga sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

6. Que conforme a la Resolución 0512 del 26 de enero de 2023 expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias, los Rectores de las Instituciones Educativas Públicas del Distrito de Cartagena de Indias, iniciarán su periodo de vacaciones colectivas

7. de la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper, iniciará su periodo de receso colectivo a partir del día 02 de diciembre del año 2023, incluyendo el personal de la planta administrativa, del cual, el Rector de la Institución Educativa, quien funge como supervisor del contrato, hace parte.

8. Que, en ese sentido, el supervisor del contrato, al encontrarse en cese de actividades, no podrá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato SAMC-IE-SA-001-2023 cuyo objeto es “OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE EMILIANO ALCALÁ”

9. Que, en tal medida, se requiere realizar la suspensión del contrato, hasta tanto el rector de la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper, quien funge como supervisor del contrato, se reintegre en el ejercicio de sus funciones.

10. Que la suspensión de los contratos estatales está regida por derecho que tiene la entidad pública para modificar, ya sea adicionando, suprimiendo y/o suspendiendo el contrato estatal como prerrogativa al cumplimiento de los fines del contrato estatal que es la satisfacción del interés general.

Que la presente suspensión se regirá por las disposiciones del contrato principal Nº SAMC-IE-SA-001-2023 y las siguientes: **1.- CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - **SUSPENSIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El objeto de este documento es suspender el plazo de ejecución del contrato hasta tanto se superen las situaciones descritas en el numeral 6 del presente documento. **PARAGRAFO:** La suspensión de la que trata el presente artículo se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA.** El contratista, se compromete a actualizar la vigencia de la garantía única constituida una vez se imparta la orden de reinicio del contrato. **CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Continúan vigentes

todas las estipulaciones del contrato inicial. **CLAUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente suspensión se entiende perfeccionada con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II y será publicada en la misma.

Para constancia se firma en el Distrito de Cartagena de Indias, el primer (01) día del mes de diciembre de 2023.

Suscribe en plataforma SECOP II

LUIS ALFONSO RAMIREZ CASTELLON
Rector
Institución Educativa

YENKO ESCANDON BEDOYA
Ingeniero Civil
Apoyo a la Supervisión

CARMELO FABIAN MENDIVIL TOVAR
Rep Legal
PM&A CONSTRUCCIONES S.A.S